



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0134-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 174-2018-UNHEVAL-AL, solicita emisión de resolución de acuerdo a lo precisado en el Informe Legal N° 006-2018-UNHEVAL/ALRJCS-A, con el cual se emite el informe correspondiente al Expediente Judicial N° 00411-2016-0-1201-JR-LA-01, como sigue:

ANTECEDENTES.-

- Mediante demanda la Sra. Aida Luz Villar Viuda Romero, interpuso demanda contra la UNHEVAL sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, a efectos de que se le cumpla con pagar la pensión de sobreviviente – viudez, correspondiente al cien por ciento de la pensión de jubilación que percibe el causante LUIS ROMERO CORNEJO, ascendente al monto de S/. 2,275.15, y los devengados a partir del 29 de marzo del 2015, de acuerdo a la Resolución N° 1766-2015-UHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre del 2015 más los intereses legales laborales, el cual fue admitido a trámite por el Juzgado de Trabajo en el Exp N° 00411-2016-0-1201-JR-LA-01.
- Con fecha 08 de junio del 2017, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, expidió la sentencia N° 219-2017, contenida en la resolución N° 04, declaro FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por AIDA LUZ VILLAR VDA DE ROMERO, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, y ORDENO que el demandado, UNHEVAL dé CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 1766-2015-UHEVAL-R, de fecha 02 diciembre del 2015, que resolvió en su artículo 1°: RECONOCER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE-VIUDEZ a favor de la señora AIDA LUZ VILLAR VDA DE ROMERO, correspondiente al 100% de la pensión percibida por el causante LUIS ROMERO CORNEJO, ascendente al monto de 2.275.15 (dos mil doscientos setenta y cinco con 15/ 100 nuevos soles) a partir del 29 de marzo del 2015, e INFUNDADA respecto a los intereses legales laborales, SIN COSTAS NI COSTOS. Ante la emisión de la citada sentencia, la UNHEVAL interpuso el recurso de apelación correspondiente, elevándose los actuados a la Sala Civil.
- Mediante Resolución N° 08 de fecha 28 de agosto del 2017, la Sala Civil expidió la Sentencia de Vista, Confirmando la Sentencia N° 219-2017, contenida en la resolución número 04, mediante el cual "FALLA: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por AIDA LUZ VILLAR VDA. DE ROMERO, contra el Representante Legal de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en consecuencia ORDENO que el demandado, REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO dé CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 1766-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre del 2015, que resolvió en su artículo 1°: RECONOCER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, a favor de la señora AIDA LUZ VILLAR VDA. DE ROMERO, correspondiente al 100% de la pensión percibida por el causante LUIS ROMERO CORNEJO, ascendente al monto de 2.275.15 (dos mil doscientos setenta y cinco con 15/100 nuevos soles) a partir del 29 de marzo del 2015, INFUNDADA respecto a los intereses legales laborales. SIN COSTAS NI COSTOS.

Primero.- De la revisión del expediente judicial se tiene que existe una sentencia con la calidad de ejecutoriada, por lo que en ese sentido, atendiendo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. { ... }", norma concordante con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala, la UNHEVAL debe proceder a realizar las acciones destinadas a dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Segundo.- Del fundamento 5 de la Sentencia de Vista se aprecia que la Sala Civil determina que: "es de apreciarse de las boletas de pago obrantes (la boleta de pago correspondiente al pago del mes de noviembre del 2015, en ella se aprecia que se pagaba el monto de mil noventa y dos con 82/100 soles; en la boleta correspondiente al mes de diciembre del 2015, se observa que le pagan el monto de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 12/100 nuevos soles, sin embargo en el mes de enero del 2016 le recortan el pago a la suma de mil ciento veintisiete con 95/ 100 soles), en consecuencia de dichas boletas se observa que se estuvo pagando conforme a la Resolución N° 1766-2015-UNHEVAL-R de fecha 02 de diciembre del 2015, sin embargo el monto de la pensión dispuesta en la Resolución N° 1766-2015- -UNHEVAL-R, cambio en el mes de enero del 2016; por lo que estando a que dicha resolución contiene un mandato incondicional. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, asimismo reconoce un derecho incuestionable del reclamante; y permite individualizar al beneficiario ello en razón a que señala claramente el reconocimiento del derecho sin ninguna condición alguna. En tal sentido el representante legal de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco deberá cumplir con pagar la pensión de sobreviviente - viudez,

///...



correspondiente al cien por ciento de la pensión de jubilación que percibe el causante Luis ROMERO CORNEJO, ascendente al monto de S/. 2,275.15 y los devengados a partir del 29 de marzo del 2015, de acuerdo a la resolución N° 1766-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre del 2015 a favor de la demandante AIDA LUZ VILLAR VDA DE ROMERO, ya que dicha resolución, contiene un mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento por LA INSTITUCIÓN DEMANDADA, en consecuencia la presente demanda cumple con los requisitos de procedencia señalado en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente a los procesos contenciosos) y TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, numeral 2 del artículo 26 del TUO de la LPCA, Artículo 5 del TUO de la LPCA, por tanto la vía contenciosa administrativo es la idónea, para su cumplimiento por lo que infririéndose a la institución demandada a dar cumplimiento al acto administrativo firme lo que ha conllevado a la demandante hacer uso de este proceso con la finalidad de proteger el derecho de defender la eficacia del referido acto administrativo.

Tercero.- Respecto a la pretensión del pago de devengados a partir del mes de marzo del 2015, se advierte que la demandante acredita con las boletas de pago obrantes, respecto al monto de debió pagar la entidad demandada, en consecuencia, corresponde ordenar a la entidad demandada, que reintegre a favor de la demandante, el pago de la pensión por viudez, desde la fecha que entidad le reconoció dicho beneficio con deducción de lo pagado. Respecto a la petición de los intereses legales laborales si bien se trata el beneficio otorgado a la recurrente es un beneficio laboral, también es de verse que la Resolución Rectoral materia de cumplimiento no contiene un mandato cierto y claro en cuanto al pago de intereses, ni se infiere indubitadamente del acto administrativo, máxime que este rubro no fue objeto de solicitud de cumplimiento por escrito de fecha 29 de enero del 2016; por lo que al no cumplir este extremo de la pretensión los requisitos establecidos por ley, la demanda en este extremo debe desestimarse.

Cuarto.- Considerando que la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 08, confirmo en todos sus extremos la Sentencia N° 219-2017, que declaró fundada en parte la demanda, interpuesta por AIDA LUZ VILLAR VDA DE ROMERO, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, y ordeno que la UNHEVAL dé cumplimiento a la Resolución N° 1766-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 diciembre del 2015, que resolvió en su artículo 1°: RECONOCER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE-VIUDEZ a favor de la señora AIDA LUZ VILLAR VDA DE ROMERO, correspondiente al 100% de la pensión percibida por el causante LUIS ROMERO CORNEJO, ascendente al monto de 2.275.15 (dos mil doscientos setenta y cinco con 15/ 100 nuevos soles) a partir del 29 de marzo del 2015, e INFUNDADA respecto a los intereses legales laborales, SIN COSTAS NI COSTOS, se debe dar cumplimiento a la sentencia en sus propios términos, por lo que en ese sentido, se debe proceder a emitir el acto administrativo disponiendo, en cumplimiento al mandato judicial, el cumplimiento de la Resolución N° 1766-2015-UNHEVAL-R, de fecha 02 diciembre del 2015, que resolvió en su artículo 1°: RECONOCER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE-VIUDEZ a favor de la señora AIDA LUZ VILLAR VDA DE ROMERO, correspondiente al 100% de la pensión percibida por el causante LUIS ROMERO CORNEJO, ascendente al monto de 2.275.15 (dos mil doscientos setenta y cinco con 15/ 100 nuevos soles) a partir del 29 de marzo del 2015.

CONCLUSIONES.- Atendiendo a los considerando expuestos en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1.- Que, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia de vista N° 08, de fecha 28 de agosto del 2017, se emita la resolución rectoral, disponiendo el cumplimiento de la Resolución N° 1766-2015-UHEVAL-R, de fecha 02 diciembre del 2015, que resolvió en su artículo 1°: Reconocer la pensión de sobreviviente-viudez a favor de la señora Aida Luz Villar Vda. de Romero, correspondiente al 100% de la pensión percibida por el causante Luis Romero Cornejo, ascendente al monto de 2.275.15 (dos mil doscientos setenta y cinco con 15/ 100 nuevos soles) a partir del 29 de marzo del 2015. 2.- Que, se remita copia de todo lo actuado a la oficina de remuneraciones y compensaciones para que proceda a actualizar la pensión reconocida a favor de la demandante Aida Luz Villar Vda. de Romero, y asimismo, deberá determinar el reintegro de la pensión de cesantía desde el 29 de marzo del 2015, con deducción de lo pagado;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0956-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0099-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 08 al 10 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER**, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia de vista N° 08, de fecha 28 de agosto del 2017, el cumplimiento de la Resolución N° 1766-2015-UHEVAL-R, de fecha 02 diciembre del 2015, que resolvió en su artículo 1° *Reconocer la pensión de sobreviviente-viudez a favor de la señora Aida Luz Villar Vda. de Romero, correspondiente al 100% de la pensión percibida por el causante Luis Romero Cornejo, ascendente al monto de 2.275.15 (dos mil doscientos setenta y cinco con 15/ 100 nuevos soles) a partir del 29 de marzo del 2015;* por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. ///...



- 2º **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones para que proceda a actualizar la pensión reconocida a favor de la demandante Aida Luz Villar Vda. de Romero y determine el reintegro de la pensión de cesantía desde el 29 de marzo del 2015, con deducción de lo pagado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-DUPyP
OGRH
URPyC
Archivo